

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 09 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora de las 2:31 p.m., Acción de Tutela de HERNÁN GUSTAVO CARIDE DONOVAN quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARCIAL JOSUE GUZMÁN, NOTARÍA ÚNICA DE LA CALERA Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y propiedad privada.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: HERNÁN GUSTAVO CARIDE DONOVAN
Accionado:

- MARCIAL JOSUE CARIDE GUZMÁN
- NOTARÍA ÚNICA DE LA CALERA
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

Asunto: Auto Remite por Competencia
Radicación 25377408900120220023300
Fecha Auto: Agosto 09 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque dentro de las entidades accionadas, se encuentra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** entidad cuya naturaleza jurídica es clasificada como del Orden Nacional, conforme lo ha establecido AUTO 201/07 de la H. Corte Constitucional:

“...En el presente caso la acción de tutela se dirige en contra de una Oficina Zonal en Bogotá, de Registro de Instrumentos Públicos. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son ‘dependencias’ que hacen parte de la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, una entidad del orden nacional descentralizado por servicios. De acuerdo con la normatividad vigente, debe existir una Oficina de Registro en cada una de las capitales de Departamento y en el Distrito Capital, de las cuales podrán ‘depender’ oficinas seccionales. Además, es competencia del Gobierno Nacional determinar la organización del registro de instrumentos públicos, “según las necesidades del servicio y sistema de información registral”, así como señalar las funciones que deberán cumplir los Registradores, además de las estipuladas por la ley. En el caso de

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Bogotá, DC, al igual que en el de Medellín, con el “fin de agilizar el servicio de registro de instrumentos públicos y para lograr la debida interrelación con el catastro”, el Presidente de la República dividió la circunscripción territorial en zonas (tres para el Distrito Capital, dos para Medellín), indicando que en “cada zona funcionará una oficina principal de registro de instrumentos públicos”. Señaló también que “la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá la dirección y control de la división de las oficinas principales de registro de instrumentos públicos de Bogotá y Medellín, así como su organización y funcionamiento y tomará las medidas conducentes para el eficaz cumplimiento de este objetivo.

*Así pues, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos no son autoridades del orden municipal o departamental. Son autoridades del sector descentralizado por servicios del orden nacional. En consecuencia, la acción de tutela de la referencia debe ser repartida a los jueces del circuito para su conocimiento, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil del Circuito involucrado en el presente caso tramitar la acción de tutela en cuestión...” **Negrillas del juzgado***

Aunado a lo anterior, pone de presente este estrado judicial que el **Decreto 333 de 2021** consagra en ARTÍCULO 1° numerales 2 y 11 lo siguiente:

***Numeral 2:** “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*

***Numeral 11** “... Cuando la acción de tutela se promuevas contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo...” (Negrilla fuera del texto)*

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de las accionadas se encuentra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ**, la cual es una entidad del orden nacional y además es quien ostenta el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO), Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cfbaff7876937e4e3ba6f2d5822ed0a3d132a2f3103fa3c8ae462c2bb377e**

Documento generado en 09/08/2022 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>